



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

I S S N O 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO VIII - Nº 395

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 27 de octubre de 1999

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 126 DE 1999 CAMARA

por medio del cual se disminuye el número de Senadores de la República y Representantes a la Cámara y restringe el sistema de asignación salarial de los Congresistas.

Primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Honorables

REPRESENTANTES COMISION PRIMERA

Cámara de Representantes

Ciudad

Honorables Representantes:

Atendiendo el honroso encargo que nos hiciera la Presidencia de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, rendimos ponencia para al Proyecto de acto legislativo número 126 Cámara, *por medio del cual se disminuye el número de Senadores de la República y Representantes a la Cámara y se restringe el sistema de asignación salarial de los Congresistas.*

El estudio de los proyectos de acto legislativo al interior de esta célula legislativa debe centrarse en el aspecto relativo a la conveniencia política de las normas propuestas. A diferencia de los proyectos de ley, en los que además de la conveniencia se debe hacer un estudio del alcance jurídico y sobre todo de la pertinencia con otras normas y en especial con la Constitución. En el campo de las reformas constitucionales actuamos como poder constituyente constituido y nuestra principal preocupación y objeto de estudio debe ser el obrar según el sentir y para el beneficio popular.

I. Asignaciones de los parlamentarios

El proyecto de reforma constitucional sobre el que presentamos ponencia tiene un claro significado político, se trata de que el Congreso de la República, como órgano representativo de la voluntad popular, se solidarice con los funcionarios y servidores públicos que no tendrán un incremento salarial durante el próximo año.

El acto legislativo introduce modificaciones al sistema de asignación de las dietas parlamentarias consistente en la introducción de dos medidas que consisten en la modificación del artículo 187 de la Constitución en dos aspectos: uno de carácter provisional que se expresa en la adición de un párrafo transitorio que suspenda todo incremento en las asignaciones o retribuciones por nuestro trabajo como parlamentarios durante los próximos cinco años y de otra parte una medida de carácter permanente en la que se establezca que el Congreso debe ser solidario con todos los sectores del sector público, de manera que cuando se determine que un grupo de funcionarios no va a recibir incremento alguno el Congreso no incrementará sus asignaciones.

Las asignaciones de los parlamentarios o dietas parlamentarias, obedecen a un concepto bien determinado en la historia del derecho parlamentario, no se trata simplemente de un salario, de una retribución por el trabajo que realizan unas personas. Las asignaciones económicas hacen parte de una serie de

garantías dirigidas al correcto desempeño de las funciones parlamentarias, se trata de las *prerrogativas parlamentarias*.

El concepto de prerrogativas parlamentarias apunta a dotar al Congreso, considerado como institución de una serie de elementos que le permitan desempeñar sus funciones de manera libre, independiente, ajena de presiones. Las prerrogativas parlamentarias son muchas y de variada naturaleza, dentro de éstas encontramos las de carácter colectivo, tales como la existencia de una ley especial (orgánica) para regular la actividad parlamentaria, que se expresa en el artículo 151 C. N., la potestad de autogobierno que consiste en la capacidad del Congreso y cada una de sus Cámaras para elegir sus dignatarios y funcionarios, además de la autoadministración y el poder de policía al interior del recinto.

Otras son las prerrogativas individuales que también se denomina *estatuto de los parlamentarios*, y que se distinguen de las anteriores, porque se proyectan no sobre la institución, sino sobre los integrantes de la misma, esto es sobre los parlamentarios individualmente considerados.

Las prerrogativas individuales son la inviolabilidad, la inmunidad (que no existe en nuestro ordenamiento, pero sí en el derecho comparado), el fuero especial y la asignación económica o dieta. Todas las prerrogativas, tanto las individuales como las colectivas están encaminadas a proporcionar a quienes han obtenido la representación del pueblo, las atribuciones y garantías precisas para poder desarrollar su función sin interferencias, es decir, de manera ajena a presiones de otros poderes o de los particulares organizados en grupos de presión o de interés.

En este sentido las asignaciones que reciben los miembros del Congreso no se pueden calificar como privilegios, ni como derechos personales de los miembros. El carácter de prerrogativa y no de privilegio viene dado por el hecho de que no están previstas como beneficios o atributos del parlamentario, sino como instrumentos que garantizan la libre formación de la voluntad de las Cámaras.

Pagar a los congresistas es una prerrogativa fundamental en nuestro Estado, pues la complejidad de la actividad legislativa en un Estado cada vez más tecnificado y con tantos campos de normación exige que los representantes de la voluntad popular se dediquen con exclusividad a su labor y además que no puedan ser fácil presa de las presiones económicas que pueden ejercer grupos económicos o de interés que quieren favorecer sus posiciones con transformaciones legislativas. Un Congresista con insuficientes recursos económicos está expuesto, por razón de sus necesidades, a la corrupción y a las presiones de todo tipo que pueden ejercer no sólo los particulares, sino también las otras Ramas del Poder y en, particular la Ejecutiva.

No obstante, la función de garantía para la institución y la importancia para la independencia del Congreso de la República que tienen las asignaciones económicas, en la opinión pública colombiana existe una apreciación diferente, las dietas parlamentarias se consideran como exorbitantes privilegios de los Congresistas que son motivo de agravio comparativo en una sociedad po-

bre, que además se encuentra en una situación de crisis e implementado con medidas de austeridad.

Este hecho político que tiene su origen en el sentir popular debe ser plasmado en normas jurídicas, en este caso en la norma constitucional, y nosotros como representantes debemos tener la humildad y el sentido común de aceptar la voluntad popular. El Congreso no debe ser enfrentado a la sociedad, siempre debe ser un instrumento de ésta.

En razón de lo anterior consideramos pertinente y correcto, desde el punto de vista político el contenido del proyecto. Aunque consideramos que sería conveniente estudiar el número de años que duraría la congelación de las asignaciones, pues el rezago que se produciría por los cuatro, cinco años podría afectar de manera significativa el perfil de las personas que quieran participar en el Congreso. De otra parte con la adición que se hace al inciso primero del artículo 187 se consigue suficientemente el propósito de acompañar al resto del sector público en sus medidas de austeridad. (Ver anexos 1 y 2 proyecto de congelación de sueldos y reducción de curules).

El proyecto de acto legislativo supondría un ahorro bastante significativo de los dineros del erario, sólo con la congelación de salarios durante los cinco años se dejaría de gastar ochenta y seis mil ciento cuarenta y seis millones ciento noventa y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$86.146.195.678). Este estimativo se realiza presupuestando que los incrementos serán bajos en razón de la situación de recesión por la que estamos pasando.

II. Reducción del número de Senadores y Representantes a la Cámara

La reducción del número de congresistas es el otro aspecto al que se refiere el proyecto de acto legislativo sobre el que rendimos ponencia. Se pretende reducir a ochenta el número de senadores y el número de representantes a dos por cada departamento y uno más por cada trescientos mil habitantes adicionales que supone según nuestros estimativos una reducción de nueve curules.

La supresión de curules para senadores y representantes. Las ventajas económicas de esta propuesta son evidentes y si a esta disminución le sumamos el dinero que se ahorra, con la congelación de las asignaciones de los parlamentarios tendríamos que en los próximos cinco años se dejaría de desembolsar una cifra aproximada a los ciento cincuenta mil millones de pesos.

No obstante las obvias ventajas económicas, la reducción de escaños en el Congreso debe ser analizada desde otra perspectiva de igual o superior entidad. El impacto en el sistema democrático de la reducción del número de representantes.

El sistema político-constitucional colombiano está basado, en el principio democrático y en este orden de ideas se pretende que los poderes públicos tengan directa o indirectamente una legitimación democrática, igualmente en el campo jurídico se pretende que las principales normas que establecen las reglas de conducta de los ciudadanos tengan un origen democrático. Las limitaciones o restricciones que se impongan a la sociedad deben tener origen en

la misma sociedad, esta es la ficción política en la que se fundamenta el sistema. Entre mayor sea el número de representantes, mayor será el espectro de ciudadanos e intereses representados y que participarán en la legitimación del derecho.

La democracia según la definición clásica es el gobierno del pueblo para el pueblo, en donde el componente *del pueblo* se refiere a la participación popular. En nuestro caso, ese primer componente de la democracia lo cumplimos a cabalidad, pues con seguridad el único aspecto que no se puede criticar de nuestro Congreso es el origen policlasista de sus miembros. En nuestro Congreso hay liberales, conservadores y toda clase de independientes, afines a la iglesia católica, a las protestantes en sus distintas variantes y enemigos de toda religión, encuentran representación personas de todas las regiones, existen senadores y representantes proclives a defender intereses de los grandes grupos de interés económico o de clases populares. Con esta enunciación no exhaustiva de las tendencias y el carácter representativos podemos constatar que cumplimos satisfactoriamente ese primer elemento de la definición de democracia, *la democracia del pueblo*.

El otro componente de la definición es esencial y es un requisito *sine qua non* del concepto de democracia, se trata del gobierno *para el pueblo*, es decir, la actividad del aparato estatal, del sistema en su conjunto debe tener como objetivo principal y exclusivo el interés general y el bien común, dicho de otra forma el beneficio de la generalidad de los colombianos. Este aspecto infortunadamente no funciona como el anterior, nuestro Congreso realiza muchas actividades que no se dirigen al bienestar general, sino que por el contrario se dirigen a favorecer intereses puntuales y en ocasiones egoístas.

En líneas generales lo que se quiere expresar con esta explicación del concepto de democracia es que su efectiva realización no depende exclusivamente de que en los órganos de dirección y deliberación se encuentre una profusa representación popular, no basta que haya muchos representantes, sino que es importante para que se cumplan los propósitos del sistema que se actúe de manera altruista, con vocación de servicio.

En este orden de ideas una medida como la que se propone con la modificación de los artículos 171 y 176 de la Constitución no supone de manera necesaria una mengua en el sistema democrático, quizá podría por el contrario perfeccionar nuestra democracia y convertirla, porque no, en una meritocracia.

Consideramos que estos artículos deben ser sometidos a escrutinio de la comisión.

Habida consideración de lo anterior, comedidamente, los ponentes solicitan dar primer debate al Proyecto de acto legislativo número 126 de 1999 Cámara, *por medio del cual se disminuye el número de Senadores de la República y Representantes a la Cámara y se restringe el sistema de asignación salarial de los Congresistas.*

Respetuosamente,

Emilio Martínez Rosales, Roberto Camacho W., Iván Díaz Mateus, Zamir Silva Amín.

Proyecto de congelación de sueldos y reducción de curules

Año	2000	2001	2002	2003	2004	Totales
Costo unitario anual por congresista						
Porcentaje de aumento	16.00%	8.00%	6.00%	6.00%	6.00%	
Sin aumento	199.663.698	199.663.698	199.663.698	16.663.698	199.663.698	
Con aumento	231.609.839	250.138.681	265.147.001	281.055.822	297.919.171	
Diferencia	31.946.192	50.474.983	65.483.304	81.392.124	98.255.473	
Bloque A						
Congelación sueldos						
Costo congresista	263					
Sin aumento	522.511.552.519	52.511.562.519	52.511.552.519	52.511.552.519	52.511.552.5	262.557.762.596
Con aumento	60.913.400.922	65.786.472.996	69.733.661.376	73.917.661.053	78.352.741.922	348.703.968.274
Ahorro anual	8.401.848.403	13.274.9220.477	17.222.108.857	21.406.128.539	25.841.189.403	86.146.195.678
Bloque B						
Supresión de curules						
Cámara						
Sin aumento	152	30.348.882.064	30.348.882.064	30.348.882.064	30.348.882.064	
Con aumento		35.204.703.195	38.021.079.450	40.302.344.217	42.720.484.870	
Ahorro		4.855.821.130	7.672.197.386	9.953.462.153	12.371.602.806	49.787.915.373
Supresión						
Sin aumento	9	1.796.973.280	1.796.973.280	1.796.973.280	1.796.973.280	8.984.866.410
Con aumento		2.084.489.005	2.251.248.125	2.386.323.013	2.529.502.394	11.932.835.074
Ahorro sin aumento		6.652.794.410	9.469.170.666	11.750.435.433	14.168.576.086	58.772.781.774
Ahorro con aumento		6.940.310.135	9.923.445.511	12.339.785.166	14.901.105.200	61.720.750.447
Senado						
Sin aumento	82	16.372.423.219	16.372.423.219	16.372.423.219	16.372.423.219	
Con aumento		18.992.010.934	20.511.371.809	21.742.054.117	23.046.577.364	
Ahorro		2.619.587.715	4.138.948.590	5.369.630.898	6.674.154.145	26.859.270.135
Supresión						
Sin aumento	20	3.993.273.956	3.993.273.956	3.993.273.956	3.993.273.956	19.966.369.799
Con aumento		4.632.197.789	5.002.773.612	5.302.940.029	5.621.116.430	26.517.411.276
Ahorro sin aumento		6.612.861.671	8.132.222.546	9.362.904.854	10.657.428.101	46.825.639.915
Ahorro con aumento		7.251.785.504	9.141.722.202	10.672.570.927	12.295.270.576	93.309.420.989
Ahorro supresión curules						
Sin aumento		13.265.656.081	17.601.393.212	21.113.340.287	24.836.004.187	105.598.421.688
Con aumento		14.192.095.639	19.065.167.713	23.012.356.093	27.196.375.775	115.097.431.858
Supresión de ULTs						
Incremento		11.00%	10.00%	9.00%	8.00%	7.00%
Salario mínimo	242.000	268.482	295.482	322.075	347.841	372.190

Año	2000	2001	2002	2003	2004	Totales	
Senado Supresión (20 curules)	12.000	3.223.440.000	3.545.764.000	3.864.904.560	4.174.096.925	4.466.283.710	19.274.521.194
Cámara Supresión (9 curules)	5.400	1.450.548.000	1.596.602.800	1.739.207.052	1.878.343.616	2.009.827.669	8.673.534.537
Gran total sin aumento (Supresión 29 curules y UTLs correspondientes)							133.546.477.420
Gran total con aumento (Supresión 29 curules y UTLs correspondientes)							143.045.487.590

Criterios de cálculo

Salario	11.046.621	132.559.452	Parafiscales	11.930.351
Prima de servicio		5.523.311	Salud	10.604.756
Prima de Navidad		11.046.621	Pensión	13.388.505
Cesantías		12.427.449	R. prof.	891.960
Intereses cesantías		1.491.294	Costo anual Congresista	199.663.698

Factor poblacional

Antioquia	12.33	Norte de Santander	2.97
Atlántico	4.75	Quindío	1.22
Bogotá	14.07	Risaralda	2.11
Bolívar	4.10	Santander	4.53
Boyacá	3.32	Sucre	1.78
Caldas	2.60	Tolima	3.26
Caquetá	0.88	Valle	9.44
Cauca	2.78	Arauca	0.39
Cesar	2.08	Casanare	0.44
Córdoba	3.10	Putumayo	0.57
Cundinamarca	4.70	San Andrés	0.14
Chocó	0.96	Amazonas	0.11
Huila	2.16	Guainía	0.04
Guajira	1.10	Guaviare	0.15
Magdalena	2.51	Vaupés	0.05
Meta	1.58	Vichada	0.10
Nariño	3.62		81

Representantes después de reducción	
Circunscripciones territoriales (32 departamentos y B...)	66
Factor poblacional (1/350.000 habitantes)	81
Circunscripciones especiales	5
Total	152

Criterios utilizados

1. El aumento esperado para el año 2000 es un estimativo extraoficial de la Contraloría.
2. Los aumentos esperados para los años 2001 a 2004 son estimados, considerando que se esperan bajos niveles de inflación, (estima...).
3. El crecimiento del salario mínimo legal se proyectó suponiendo que sería 2 puntos por encima de la inflación.
4. Para el caso de supresión de curules en Cámara y Senado, se calcularon costos con y sin aumento de sueldos.
5. Los datos estadísticos de población fueron suministrados por el DANE, conforme con el último censo.
6. La supresión de curules supone la disminución de las correspondientes UTLs.

* * *

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 126 DE 1999
CAMARA

por medio del cual se disminuye el número de Senadores de la República y Representantes a la Cámara y se restringe el sistema de asignación salarial de los congresistas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 171 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por ochenta miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

Artículo 2º. El artículo 176 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada trescientos cincuenta mil habitantes.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes.

Artículo 3º. El artículo 187 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:

Artículo 187. La asignación de los miembros del Congreso se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expedida el Contralor General de la República. En caso de que algún sector de los servidores de la administración nacional no tenga incremento alguno, la asignación de los congresistas correrá la misma suerte.

Parágrafo transitorio. La asignación de los miembros del Congreso no será reajustada durante los próximos cinco años.

Artículo 4º. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Emilio Martínez Rosales, Roberto Camacho, Iván Díaz Mateus, Zámir Silva A.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 066 DE 1999 CAMARA, 209 DE 1999 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Policial entre la República de Colombia y la República de Venezuela", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 28 de abril de 1998.

Señor Presidente y señores Representantes:

Cumpro con la responsabilidad de rendir ponencia de primer debate, al Proyecto de ley número 066 de 1999 Cámara, 209 de 1999 Senado, "por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo de Cooperación Policial entre la República de Colombia y la República de Venezuela', suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., 28 de abril de 1998".

El proyecto —siguiendo la normatividad vigente— eleva a condición de la ley el acuerdo de cooperación arriba anunciado por lo tanto es la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes la competente para su trámite.

Considera el ponente muy oportuna y necesaria la cooperación policial entre Colombia y Venezuela. Tal como la señala la exposición de motivos del proyecto, las diversas formas delincuenciales que se presentan en la frontera Colombo-Venezolana han venido aumentando en forma alarmante además de su gran sofisticación derivada de la propia especialización de los agentes generadores de tipo penal y violencia.

Entre los principales delitos que afectan la frontera entre Venezuela y nuestro país se encuentra los siguientes:

1. Hurto de vehículos con todas las consecuencias colaterales, económicas y sociales. Pierden las aseguradoras, pierden los propietarios y demás se nutren otros delitos como el secuestro, el terrorismo y el atraco, entre otros.

Además nuestras fuerzas policiales no tienen un adecuado cruce de información con sus homólogos venezolanos, lo que agrava aún más la situación. Y sin este fenómeno se le añade la muy complicada situación jurídica que se le presenta al nacional colombiano, sindicado en Venezuela cuando adquieren

vehículos reparados sin saberlo, originando costos jurídicos, económicos y sociales mucho más altos, además de la impunidad para él o a los autores de la defraudación. El panorama se oscurece aún más.

El proyecto busca corregir esas fallas de información.

2. Narcotráfico, piratería terrestre, tráfico de armas, municiones y explosivos.
3. Subversión.

Como es evidente, todos estos fenómenos, que se suman a muchos otros fundamentan este proyecto de ley.

En su aspecto formal el proyecto está conformado por 8 artículos distribuidos así:

Artículo número 1. Se refiere al compromiso para que los cuerpos policiales de Colombia y Venezuela de conformidad con su legislación interna y dentro de los límites de su competencia establezcan mecanismos ágiles y eficaces para prevenir alteraciones del orden público y acciones delictivas que pudieran perpetrarse en sus territorios particularmente en la región fronteriza.

Artículo número 2. Se acuerda crear y mantener un sistema permanente de intercambio de información.

Artículo número 3. Se acuerda un programa de conjunto de capacitación y entrenamiento.

Artículo número 4. Se acuerda en la medida de sus medios y posibilidades un incremento de recurso humano, técnicos en la región fronteriza especialmente.

Artículo número 5. Se acuerda mecanismos de ejecución, por vía diplomática designados los órganos pertinentes.

Artículo número 6. Se aclara que este acuerdo **no limita** la cooperación existente sobre la materia contenida en las conversaciones multilaterales o en los tratados bilaterales vigentes entre partes.

Artículo número 7. Se establece un procedimiento sobre cualquier duda que surja.

Artículo número 8. Se pacta su vigencia.

Por su claro contenido, por su utilidad, urgencia y beneficio me permito poner a consideración de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes la siguiente

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley número 066 de 1999 Cámara, 209 de 1999 Senado, "por la cual se aprueba el 'Acuerdo de Cooperación Policial entre la República de Colombia y la República de Venezuela', suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 28 de abril de 1998".

Del señor Presidente,

Néstor Jaime Cárdenas Jiménez,

Representante a la Cámara, departamento del Quindío.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 72 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la creación del municipio de Soplaviento, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tradicionalmente la Costa caribe colombiana se ha mantenido rezagada en materia de recursos e inversión, razón que se hace notoria en los altos niveles de pobreza y en la poca cobertura de servicios básicos como los domiciliarios, de salud y educación. Ello ha conllevado a que los gobernadores de la región permanentemente denuncien el trato discriminatorio que en casos concretos como el del régimen subsidiado se da en lo concerniente a los beneficiarios y a lo que la Nación paga por cada persona que se atiende sin carné, con respecto a Bogotá y otras ciudades de diferentes regiones.

En el entorno de la Costa el departamento de Bolívar está entre los más deprimidos, no sólo por la pobreza, que registra niveles de hasta el 78%, sino por la violencia resultante del conflicto armado cuyas manifestaciones en general se dan en la geografía local. El departamento de Bolívar mantiene características especiales y contradictorias, que oscilan entre la riqueza de sus suelos y la miseria de sus gentes, altos índices de desempleo, enormes porcentajes de concentración de la propiedad rural, baja cobertura en la educación en todas sus modalidades: preescolar, primaria, secundaria y media, déficit, en la salud, la vivienda y los servicios públicos domiciliarios, alguno de ellos como la recolección y disposición final de basuras y el alcantarillado prácticamente inexistente en la gran mayoría de sus municipios.

La crisis fiscal también lo afecta y a la totalidad de sus municipios, que presencian como las necesidades básicas de sus habitantes suben por ascensor mientras que los recursos para solventarlas, o por lo menos aliviarlas lo hacen por las escaleras, creando un desequilibrio entre unas y otras cuya primera consecuencia es la crisis social con la que se convive y que ha servido de caldo de cultivo a quienes se empeñan en destruir la institucionalidad.

Oportuna resulta, muy oportuna diríamos, esta iniciativa de ley del honorable Representante Alfonso López Cossio, para que la Nación y el Congreso de la República se vinculen a los primeros cien años de vida republicana del municipio de Soplaviento, con inversiones tan importante como las aquí señaladas, que destacarán a esta municipalidad y le permitirá avanzar en el mejoramiento de su calidad de vida y en las posibilidades de generar un nuevo polo de desarrollo del departamento aprovechando los privilegios que da su cercanía a Cartagena y al Canal del Dique para la explotación de la labor agropecuaria y pesquera.

Proposición

Honorables Representantes Comisión Cuarta Cámara:

Respetuosamente y atendiendo las consideraciones expuestas solicito a ustedes se apruebe en primer debate el Proyecto de ley número 72 de 1999 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la creación del municipio de Soplaviento, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

Muy atentamente,

Horacio Cárcamo Alvarez,

Representante a la Cámara, departamento de Bolívar.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 086 DE 1999 CAMARA

por medio del cual se modifica la Ley 6ª del 14 de enero de 1982.

Honorables Representantes Miembros de la Comisión Séptima:

En cumplimiento al honroso encargo que me hiciera la presidenta de la Comisión Séptima Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para Primer debate en Comisión.

Antecedentes de la instrumentación quirúrgica

En la década de los cuarenta, cuando en Colombia la cirugía inició su evolución hacia un perfeccionamiento con la aplicación de los principios de asepsia, los médicos no encontraron el personal idóneo para el desempeño de las labores en la Sala de operaciones, donde reinaba el empirismo, a pesar de los esfuerzos del personal de Salud existente. Por lo anterior los médicos empezaron a integrar a esta labor a personas de sus familias, como esposas y hermanas, a quienes entrenaban con conocimientos básicos de asepsia, logrando con esto disminuir el índice de mortalidad por infección intraoperatoria, la cual era muy marcada.

En el año de 1943, nace la idea del doctor Pedro Nel Cardona, de formar en la Universidad Femenina de Medellín, auxiliares de cirujano, a quienes se les exigía sexto de bachillerato y un año de capacitación universitaria. Este programa fue respaldado con la Resolución número 001789 de julio 5 de 1952, emanada del Mineducación, habiendo sido cerrada luego de algunas promociones.

La enfermera instrumentadora existe en Colombia desde 1938, cuando el doctor Enrique Torres Herrera comenzó la instrucción de las enfermeras de la Universidad Nacional en el Hospital San José de Bogotá.

Hasta esa época eran los cirujanos, médicos internos o residentes, quienes debían vestirse y arreglar el instrumental y ayudaban igualmente en la intervención.

En el hospital de San José, las estudiantes de enfermería de la Universidad Nacional practicaban como enfermeras instrumentadoras en las salas de cirugía, durante sus tres (3) años de entrenamiento. Algunos cirujanos contaban con enfermeras en sus consultorios y además les ayudaban en los procedimientos quirúrgicos por ejemplo el Experto Cirujano doctor Hemando Anzola Cubides.

Por la misma época en el Hospital San José de Bogotá, los cirujanos, encabezados por el doctor Juan Jacobo Muñoz, decidieron llevar a las salas quirúrgicas a las señoritas de la Sociedad Bogotana, (especialmente a familiares o conocidas) a quienes les enseñaban lavado de manos, postura de guantes, el nombre de los instrumentos, técnicas de asepsia y antisepsia, convirtiéndolas en auxiliares quirúrgicas, para que prestaran sus servicios en los actos quirúrgicos.

Ante la necesidad de personal mejor calificado, en 1950, se une un grupo de damas voluntarias, supervisadas por la señora Celmira Acevedo de Segura, enfermera egresada de la Universidad Nacional y quien acababa de realizar una especialización en enfermería y asepsia quirúrgica en el hospital John Hopkins de Baltimore en Estados Unidos, quien presenta una proposición a los doctores Jorge Suárez, Presidente de la Sociedad de Cirugía del Hospital San José de Bogotá y Belisario Calderón Meléndez, Director del Hospital San José de Bogotá, proposición que fue acogida al tiempo con el concepto emitido por la señorita Helen Howilt, decana de la facultad de enfermería, formándose la Comisión para elaborar el primer programa de instrumentación quirúrgica, con el único fin de formar personal capacitado que colaborara en las técnicas quirúrgicas dentro del quirófano, asistiendo a los médicos en la labor de preparar y pasar los instrumentos, suturas y materiales accesorios durante el acto quirúrgico.

En febrero de 1951 por Decreto 402 de la Escuela Superior de Higiene, Resolución 001789 del 5 de julio/52, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, es aprobada la Escuela de Instrumentación del Hospital de San José, la cual dependía de la Sociedad de Cirugía del Hospital San José de Bogotá.

En 1953 el doctor Gustavo Delgado Jefe del Departamento de Anestesiología del Hospital San Juan de Dios, solicitó a la señora Celmira Acevedo de Segura un plan de estudios para crear allí una Escuela de Instrumentadoras, similar a la del Hospital de San José. Es así como se crea la Escuela de Instrumentación del Hospital San Juan de Dios, dependiendo de la Beneficencia de Cundinamarca, contando con la ayuda de la señorita Aída Manrique enfermera egresada de la Universidad Nacional, siendo Director del Hospital el doctor José del Carmen Acosta, se exigía como requisito, 4° de bachillerato, formación académica de un año, durante el cual se les enseñaban materias básicas cumpliendo prácticas intensivas en quirófanos.

Hasta el año de 1965, las escuelas son dirigidas por enfermeras profesionales, a partir de ese año empiezan a ser dirigidas por Instrumentadoras Instructoras.

Posteriormente nace la inquietud entre las instrumentadoras egresadas de estas escuelas, de capacitarse mejor y es entonces cuando se aumenta el pènsun de estudios a dos años y como requisito haber terminado el bachillerato para poder cursar los dos años de estudios. Por la falta de docentes capacitados en el área, son las mismas egresadas quienes cumplen esta función y quienes con su afán de superación asisten a cursos de educación continuada tanto en su área profesional como en técnicas educativas.

En 1964, se reabre el programa en el Instituto Politécnico Jaime Isaza Cadavid, en la ciudad de Medellín, según Acuerdo número 21 de junio 22 de 1964, adscrito a la facultad de medicina de la Universidad de Antioquia con un pènsun académico de tres años, confiriendo el título de Técnicas en Instrumentación de Cirugía.

En Bogotá empiezan a funcionar las escuelas de instrumentación con profesores universitarios de las facultades de medicina, para dictar en el campo teórico las materias relacionadas a la anatomía y la fisiología, las áreas de técnicas quirúrgicas, instrumental, técnicas de asepsia y antisepsia eran dictadas por las instructoras en instrumentación quirúrgica. Las estudiantes finalizaban los programas con períodos rurales, tiempo durante el cual prestaban sus servicios en hospitales regionales o locales del país, que lo requirieran, previa presentación de todos los exámenes reglamentarios y la correspondiente tesis.

El 25 de octubre de 1954, sale la primera promoción de egresadas de la Escuela de San Juan de Dios, instituyéndose así "El Día Nacional de la Instrumentadora Quirúrgica".

Durante muchos años la escuela de instrumentación quirúrgica del Hospital de San Juan de Dios fue dirigida por la señorita María Consuelo Arenas, instrumentadora quirúrgica, habiendo sido cerrada en 1978 por déficit presupuestal. En la actualidad, la Fundación Tecnológica de Carreras Paramédicas del Hospital de San José de Santa Fe de Bogotá, está bajo la decanatura de la instrumentadora quirúrgica Alicia Ballesteros de Duarte.

En el año de 1978, mediante Resoluciones 0452 y 0681, se creó y puso en marcha la Escuela de Instrumentación Técnico Quirúrgica del Hospital Universitario de Cartagena, con un pènsun académico de tres años, de donde egresaron tres promociones, habiendo sido clausurada para una reestructuración.

En 1990, se abre la Facultad de Instrumentación en la Corporación Tecnológica de Santander con un pènsun académico de tres años, otorgando el título de Tecnólogos en Instrumentación Quirúrgica.

En 1993, se abre la Facultad de Instrumentación Quirúrgica en la Fundación Universitaria de Boyacá, a 8 semestres, obteniéndose el título de Profesional Universitario en Instrumentación Quirúrgica.

En 1994, se abren las siguientes facultades de instrumentación quirúrgica, acogándose a la Ley 30 de 1992.

– Facultad de Instrumentación en la Fundación Universitaria del Area Andina, a 8 semestres, obteniéndose el título de Profesional Universitario en Instrumentación Quirúrgica.

– Facultad de Instrumentación en la Universidad Libre del Atlántico, a nivel Tecnológico, a 6 semestre, obteniéndose el título de Tecnólogo en Instrumentación Quirúrgica.

– Facultad de Instrumentación en la Corporación Instituto de Artes y Ciencias en la ciudad de Barranquilla, con un pènsun de 6 semestres, obteniéndose el título de Técnico Profesional en Instrumentación Quirúrgica.

– Facultad de Instrumentación en la Corporación Universitaria Rafael Núñez, con un pènsun académico de 6 semestres, nivel técnico, obteniéndose el título de Técnico en Instrumentación Quirúrgica.

– El 9 de septiembre 1994, por Resoluciones 0009 y 0010, según acuerdo académico del Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, se crea el Programa de Instrumentación Quirúrgica a nivel Profesional, 8 semestres, en la ciudad de Medellín.

El ideal de todas las facultades que actualmente se hallan a nivel técnico y tecnólogo es lograr la profesionalización de la carrera, para ello ha sido necesario que todas trabajen unidas a través de ACFIQ (Asociación Colombiana de Facultades de Instrumentación Quirúrgica) para obtener la meta propuesta.

Hoy, se ha visto realizado el objetivo común y la lucha de todo un gremio durante muchas décadas, al poder iniciar la homologación y nivelación de todos los técnicos y tecnólogos, para obtener el tan anhelado título de profesional en instrumentación quirúrgica, a través de un convenio realizado entre la Asociación Colombiana de Instrumentadoras técnico-quirúrgicas y la Fundación Universitaria del Area Andina, con un pènsun de 4 períodos académicos.

En Colombia se le dio vida jurídica a esta disciplina de técnico quirúrgico, mediante la Ley 6ª de 1982 regulando las actividades que realiza y que compete al instrumentador como colaborador del equipo médico-quirúrgico. La citada ley señaló los requisitos que deben acreditar quienes ejercen la profesión de instrumentador técnico-quirúrgico en el territorio nacional, señalando además un plazo para solicitar la licencia ante el Consejo Nacional de Instrumentación y en consecuencia se hizo necesaria una reglamentación a la ley efectuada mediante Decreto 2435 de 1991, con el fin de determinar los mecanismos y procedimientos que permitieran ejecutar en debida forma la ley.

Alcance del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reglamentar la profesión de instrumentador quirúrgico, actualizar la Ley de Instrumentación Técnico-Quirúrgica, para proteger así a los profesionales universitarios quienes se encuentran sin legislación.

El interés entonces es ajustarla a la Constitución Política de Colombia, a la Ley 30 de 1992 y a la Ley 100 de 1993, es así que se quiere determinar la naturaleza, propósito y campo de aplicación, los principios que la rigen, señalar sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio profesional.

La Instrumentación Quirúrgica es una profesión del área de la salud, que requiere debido a los avances técnicos, científicos y académicos tener habilidades y destrezas sólidas al igual que conocimientos que respondan al desarrollo del mundo actual, de ahí la razón de ponerla a tono con las circunstancias actuales. Esta profesionalización permitirá a la vez que se habrá el espacio de los postgrados y especializaciones en esta disciplina.

Estructura del proyecto de ley

El proyecto se encuentra estructurado en catorce (14) artículos de la siguiente forma los tres primeros artículos tratan sobre el objeto, definición, requisitos para ejercer la profesión, los dos siguientes sobre complementación universitaria y la enseñanza de la instrumentación.

En el artículo siguiente se desarrollan los temas de Servicio Social, de las Actividades o Cargos en los cuales son idóneos dichos profesionales.

En el artículo décimo en adelante se prescribe el Consejo Nacional de Instrumentación Quirúrgica, de las funciones, de la contratación, del ejercicio ilegal y de la vigencia de la ley.

Fundamentos jurídicos

Todas las profesiones tienen derecho a organizarse y asociarse con la vigilancia del Estado como lo establecen los artículos 25, 26, 54 y 150 numeral 8 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993 busca además de brindarles seguridad social a los colombianos, mejorar la calidad del servicio y de los profesionales, por cuanto la competencia lo que busca es la eficiencia y la calidad total, por tal razón se buscó mejorar la formación del recurso humano con idoneidad y profesionalismo. Por esto es importante dicho proyecto de ley para frenar la costumbre que se ha suscitado con aquellas profesiones que son ejercidas por personas que no han sido formados para el manejo tanto teórico como práctico de la instrumentación quirúrgica.

Consideraciones al proyecto de ley

Los permanentes desarrollos teóricos, tecnológicos, investigativos y profesionales tanto a nivel nacional como internacional, consolidan como profesión la instrumentación quirúrgica con una base teórica establecida, orientada dentro de las políticas y planes del Sistema Nacional de Salud en Colombia. Es decir que es necesario colocar en tono a una profesión que dentro del contexto social y económico esta formando parte activa.

El instrumentador quirúrgico dirige sus acciones dentro del Sistema de Prestación de Servicios de Salud en Colombia hacia la comunidad en general con el fin de servir de apoyo al equipo médico quirúrgico.

El programa profesional en Instrumentación Quirúrgica, conlleva una respuesta a las necesidades de la Sociedad Colombiana en el camino de interpretar su responsabilidad con la comunidad a la luz de los grandes cambios tecnológicos, económicos y políticos.

Teniendo en cuenta que la Ley 30 de 1992 que regulan la educación superior y da autonomía a las instituciones de educación superior para desarrollar

los programas en diferentes disciplinas, varias universidades abren programas profesionales en esta área de la salud, así:

Profesional

Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud	Bogotá
Corporación Universitaria de Santander	Bogotá
Fundación Universitaria del Area Andina	Bogotá
Fundación Universitaria del Area Andina	Pereira
Corporación Universitaria de Boyacá	Tunja
Corporación Universitaria de Santander.	Bucaramanga
Universidad de Antioquia	Medellín
Universidad Libre Seccional Atlántico	Barranquilla
Universidad Santiago de Cali	Cali
Universidad Rafael Núñez	Cartagena
Corporación Universitaria del Sinú	Montería

Tecnológico

Corporación Instituto de Artes y Ciencias	Barranquilla
SENA	Bogotá
SENA	Medellín

Técnico

Corporación Técnico Profesional de Educación en Salud	Barranquilla.
---	---------------

Vale la pena anotar que las instituciones tecnológicas y técnicas se preparan para nivelar la profesión mediante una sede de convenios, con el fin de unificar la instrumentación quirúrgica a un solo nivel en todo el país.

Es así como actualmente existen 550 profesionales universitarios, 520 profesionales que nivelaron para un total de 1.070 profesionales y 350 estudiantes de pregrado en las once facultades del país. Ver Anexos I, II, III.

La formación que se imparte a estos profesionales se hace mediante clases teóricas, teórico-prácticas, y prácticas clínicas supervisadas, a través de convenios docente-asistenciales, además de actividades independientes del estudiante con orientación del docente a cargo de la asignatura, utilizando aulas, laboratorios, talleres y sitios de práctica de acuerdo con el programa analítico de cada asignatura de estudio.

El profesional goza de habilidades y destrezas para la aplicación correcta de las técnicas de Instrumentación Quirúrgica, basadas en las diferentes técnicas quirúrgicas, en esterilización para el adecuado manejo de los diferentes equipos que se usan como elementos para el diagnóstico y la atención transoperatoria del paciente.

El profesional en instrumentación quirúrgica está capacitado para:

1. Ser docente universitario, con opción para dirigir una unidad académica.
2. Realizar y desarrollar investigación.
3. Participar con equipos de salud que desarrollan programas de planeación, ejecución, organización, desarrollo y control en los organismos que conforman el sistema general de seguridad social.
4. Coordinar, organizar, dirigir salas de cirugía y centrales de esterilización.
5. Desempeñar labores asistenciales propias de la profesión que contribuyen a la atención integral del paciente quirúrgico en todas las especialidades tanto en salas de cirugía como en unidades de apoyo y diagnóstico. El Instrumentador Quirúrgico es un profesional integral que contribuye interdisciplinariamente a mejorar la salud, la calidad de vida de las personas, la familia y la comunidad.
6. Desarrolla actividades humanísticas y éticas en sus relaciones personales con el paciente, la familia y los demás integrantes del equipo de salud, brindando el soporte psicoemocional requerido.
7. Ejecución de labores relacionadas con la atención integral de pacientes como profesional miembro del equipo quirúrgico en el manejo de equipos generales y especializados de diagnóstico y tratamiento quirúrgico en las instituciones de salud.
8. Identifica las condiciones patológicas pre y trans operatorias de procedimientos quirúrgicos, de diagnóstico y/o tratamiento para aplicar y determinar en forma correcta y precisa las técnicas de asepsia o instrumentación en cada caso clínico específico.
9. Manejar con claridad todos los procesos de esterilización, asepsia y antisepsia durante los procedimientos quirúrgicos así como organizar, coordinar y dirigir las centrales de esterilización.
10. Aplicar técnicas básicas de investigación y administración que permitan conformar equipos interdisciplinarios de salud, así como participar en programas de educación continuada con el fin de optimizar el ejercicio profesional.

La profesión de Instrumentador Quirúrgico se encuentra asociada desde el año de 1969 y surge como inquietud entre un grupo de instrumentadoras quirúrgicas de conformar un organismo que defendiera los derechos adquiridos por los técnicos en instrumentación quirúrgica, y es así como se organiza la

Asociación Colombiana de Instrumentadoras Técnico Quirúrgicas "ACITEQ", reconocida por Resolución número 02289 del 12 de septiembre de 1971, emanada del Ministerio de Trabajo, la cual pese a ser una asociación de tipo gremial, ha tenido como premisas desde su iniciación elevar el nivel académico de la profesión, hacerla conocer a nivel nacional y solicitar su reglamentación legal. Para estos efectos se han realizado las reformas académicas anteriormente enunciadas, 11 congresos científicos, gestiones ante las autoridades competentes del Estado y el ofrecimiento de los programas a otras universidades del país obteniendo la debida aceptación.

En el II Congreso Científico de Instrumentación Tecno-Quirúrgicas, realizado en junio de 1977, en la ciudad de Medellín, La Junta Directiva de ACITEQ, presentaron una propuesta de reglamentación que fue estudiada y aprobada por el Ministerio de Salud, la cual culmina con la reglamentación de la profesión de Instrumentación Quirúrgica en Colombia, mediante la Ley 6ª de 14 de enero de 1982.

Los fines principales de la Asociación son los siguientes:

– Estudiar las características de la profesión, procurar el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas profesionales y defender los intereses individuales o de grupo.

– Procurar en todo momento la unión de profesionales en instrumentación quirúrgica con el fin de presentar un sólo frente ante los problemas que puedan afectar directa o indirectamente la profesión.

– Promover el desarrollo científico y técnico de sus asociados a través de la educación continuada y fomentar el intercambio intelectual entre profesionales dentro y fuera del país.

– Fomentar la participación de las instrumentadoras en las investigaciones que contribuyan a la solución de los problemas de salud e impulsar las investigaciones en instrumentación.

– Promover y mantener por todos los medios a su alcance una legislación y reglamentación adecuada a la profesión de la Instrumentación Quirúrgica.

– Velar por la rigurosa aplicación de las disposiciones legales, sobre protección de la profesión y por la aplicación de las debidas sanciones a los infractores.

– Establecer un código de ética profesional que sirva de norma al profesional en Instrumentación Quirúrgica.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones relacionadas con los avances de la profesión, el número de profesionales, la gran cantidad de facultades que existen, a la organización de la profesión, al texto del proyecto de ley y en mérito a lo expuesto me permito presentar la siguiente:

Proposición

Solicitar a los honorables Miembros de la Comisión Séptima Constitucional. Dése primer debate al Proyecto de ley número 86 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 6ª del 14 de enero de 1982.

De los honorables Representantes,

Pedro Antonio Jiménez Salazar,

Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 204 DE 1999 SENADO, 093 DE 1999 CAMARA

por medio del cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica. Hecho en Santa Fe de Bogotá el veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Honorables Representantes,

En cumplimiento del honroso encargo de rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 204 de 1999 Senado, 093 de 1999 Cámara someto a la consideración de los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el Convenio presentado para aprobación del Congreso Nacional por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aspectos constitucionales

1. La Carta Política, en el artículo 150 numeral 16, establece como función del Congreso de la República "aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional".

2. El artículo 189 numeral 2, dice que: "corresponde al Presidente de la República celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional, tratados o convenios que se someterán a consideración del Congreso".

3. El artículo 224 determina que "los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso".

En este sentido, con el propósito de continuar con el trámite del proyecto de ley que hizo tránsito en el Senado de la República, y acatando las disposiciones constitucionales y legales sobre el proceso que deben seguir los tratados internacionales para su respectiva ratificación y posterior entrada en vigor, presento a continuación las razones que fundamentan la incorporación a nuestra legislación interna, del Convenio entre el Gobierno de la República de

Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica

Objetivos del convenio

El Convenio busca sustituir el Convenio Básico de Cooperación Técnica con Alemania, suscrito en 1965. La finalidad del presente instrumento internacional es actualizar las relaciones de los dos países en el sector e impulsar las acciones de cooperación entre los dos países buscando el beneficio mutuo a través del fomento del desarrollo, y el progreso económico, siempre basados en el respeto a los principios generales de derecho internacional como son la cooperación y la autodeterminación de los pueblos.

En lo referente a la ejecución del Convenio, se establece que las partes podrán fijar las condiciones de la cooperación a través de acuerdos complementarios, sobre proyectos concretos.

El Gobierno de la República Federal de Alemania, fomentará la asistencia en los siguientes campos:

1. Envío de expertos y de personal administrativo.
2. Suministro de material y equipo.
3. Formación de expertos, directivos y científicos colombianos.
4. Aportes financieros a titulares en Colombia.
5. Otras formas convenidas por las partes.

Estas actividades buscan apoyar el desarrollo técnico en Colombia, toda vez que el Gobierno de la República de Alemania se compromete a fomentar los gastos relativos a la remuneración de los expertos y personal administrativo; su alojamiento; los viajes de servicio; la adquisición del material, el transporte y seguro de éste; y la formación de los expertos, directivos y científicos colombianos.

Por su parte, el Gobierno de la República de Colombia se compromete en el Convenio a:

1. Poner a disposición los terrenos y edificios para la realización de los proyectos.
2. Eximir de derechos de importación, exportación y demás gravámenes por motivo de ingreso al territorio colombiano del material suministrado por Alemania.
3. Asumir los gastos de operación y mantenimiento de los proyectos.
4. Disponer de los expertos y auxiliares colombianos necesarios para llevar a cabo los proyectos y coordinar lo pertinente sobre su capacitación, reconocimiento de su formación y apoyo a su labor.
5. Realizar los aportes necesarios para cada proyecto, conforme a los términos establecidos.
6. Comunicar al Gobierno de la República Federal de Alemania las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos.

De los expertos y personal administrativo

Los Gobiernos de la República de Colombia y Alemania acuerdan expresamente en el convenio lo relativo al tratamiento de los expertos y personal administrativo que envíe Alemania para ejecutar las acciones propias de los proyectos que se lleven a cabo en desarrollo del instrumento internacional.

De esta manera los enviados por Alemania deberán:

- No inmiscuirse en asuntos internos de Colombia
- Observar las leyes y costumbres en Colombia
- No ejercer otras actividades de las encargadas
- Cooperar con las entidades oficiales colombianas
- Informar con antelación sobre su retiro

Por su parte Colombia deberá:

- Proteger la persona, sus bienes y sus familias
- Eximirlos de arresto o detención por actos en ejercicio de sus deberes en relación con el proyecto
- Conceder la libre entrada y salida del país
- Expedirles documento de identidad con protección especial
- Aprobar su envío e informar el deseo de retirarlos
- Permitir la importación y venta exenta de impuestos de un automóvil y objetos destinados a su uso personal
- Conceder los visados y permisos de trabajo y residencia necesarios libres de derechos y fianzas.

Disposiciones finales

En sus artículos finales, el Convenio establece que éste se aplicará a los proyectos de cooperación que estén en curso al momento de su entrada en vigor.

Igualmente, se estipula lo referente a la entrada en vigor una vez se cumplan los requisitos internos de ambos países, su duración por un periodo de cinco años prorrogables, todo esto de conformidad a la práctica y parámetros que usualmente se determinan por el derecho internacional.

Seguimiento del convenio

De conformidad con lo previsto en la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos y aprobados por Colombia, la comisión debe conocer acerca de la evolución y ejecución del presente instrumento.

Proposición final

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto además de la utilidad que puede tener para el país este tipo de convenios en el proceso de modernización de sus relaciones internacionales, presento ponencia favorable.

Respetuosamente solicito proponer a los honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, se le dé aprobación en primer debate al Proyecto de ley número 204/99 Senado y 093 de 1999 Cámara, por medio del cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 26 de mayo de 1998.

José Walter Lenis Porras,

Honorable Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 207 DE 1999 SENADO, 096 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), hecho en la ciudad de México, D. F. el veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969)

Honorables Representantes:

En virtud de que corresponde al Congreso de la República, la aprobación o improbación de los tratados suscritos por el Gobierno Nacional con naciones u organismos internacionales, según lo dispuesto en nuestra actual Constitución Política, el Gobierno presentó y radicó en el Senado de la República, el proyecto de ley para la aprobación de la Convención, aludida en el encabezado.

Surtido el respectivo trámite en el Senado, hace ahora su tránsito a la Cámara. En mi, calidad de ponente para primer debate de la misma, y previas estas consideraciones:

1. El 12 de febrero de 1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, aprobaron por unanimidad el respectivo tratado que proscribe las armas nucleares en el ámbito latinoamericano, por el llamado Tratado de Tlatelolco.

2. El 23 de diciembre de 1969, se dio vida jurídica al organismo denominado OPANAL, o sea la entidad encargada de todo lo relativo a dicha proscripción de armas en la región; y, así mismo, se dio vida a la Convención que trata sobre las prerrogativas e inmunidades de dicha entidad, con miras a facilitar su labor entre los Estados Signatarios del Tratado de Tlatelolco.

3. A la fecha, el Tratado de Tlatelolco ha sido acogido y firmado por 33 naciones latinoamericanas y del Caribe, entre las que se encuentra Colombia.

4. De acuerdo con lo expresado por el gobierno en su exposición de motivos, "La ratificación de la Convención por parte de Colombia es de gran importancia ya que permitiría al estatuto jurídico de la OPANAL contar con las facilidades que debe de gozar en cada uno de los Estados Miembros para el cabal desempeño de sus funciones y seguir trabajando hacia la proscripción total de armas nucleares en América Latina".

En consecuencia, rindo ponencia favorable y solicito a los honorables Representantes lo siguiente:

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley numero 207 de 1999 Senado, 096 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL); hecho en la ciudad de México, D. F. el veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Julio Angel Restrepo Ospina,
Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 39 DE 1999 SENADO, 129 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia al próximo cumpleaños de Santa Fe de Bogotá, D. C., impulsando el progreso y el desarrollo de sus localidades.

Honorables Representantes:

Como lo afirmó en su exposición de motivos el honorable Senador Moreno de Caro, autor de este proyecto de ley "Todos somos Bogotá", puesto que a nuestro Distrito Capital confluyen, en incontenible proceso migratorio, colombianos de todas sus regiones, a la búsqueda de mejores oportunidades de estudio, salud y trabajo, todos a una, debiéramos contribuir a detener el deterioro social de ella.

Recientemente, columnistas como Juan Lozano del diario *El Tiempo*, han señalado de qué manera Bogotá, por su crecimiento poblacional derivado de la migración, se puede estar convirtiendo en una explosiva bomba de tiempo social que podría estallar en un impensado momento, si no se atienden las secuelas sociales de este fenómeno, sobre todo las del desempleo.

A nadie puede escapar, por demás, la pertinente consideración de que en virtud del estado de guerra que se viven en varios sitios de la geografía nacional, los desplazados que este conflicto genera, bien sea por presiones de los guerrilleros o de los paramilitares, terminan refugiándose en nuestro Distrito Capital, incrementando la ya de por sí conflictiva situación social de Bogotá. En cierto sentido, y como también lo invoca el propio autor de este proyecto, honorable Senador Moreno de Caro, la paz también puede tener el nombre de agua potable, hospitales, centros de salud comunitarios, planteles de educación, mejoramiento de la calidad de la vida, oportunidades de empleo, que es

precisamente lo que se propone en este proyecto de Ley, al diseñar un amplio plan de obras que deberán ser ejecutadas en las diferentes localidades de nuestro distrito capital.

Por esta sucintas pero, así mismo, suficientes razones rindo ponencia favorable y someto a la ilustrada consideración de mis colegas, la siguiente proposición:

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley numero 39 de 1999 Senado, 129 de 1999 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia al próximo cumpleaños de Santa Fe de Bogotá, D. C., impulsando el progreso y el desarrollo de sus localidades.

Julio Angel Restrepo Ospina,
Representante a la Cámara.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 041 DE 1999 CAMARA

por medio del cual se modifican los numerales 4° y 10 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, aprobado en segundo debate en primera vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 20 de octubre de 1999.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el numeral 4° del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

“Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación, con excepción de las leyes aprobatorias de los tratados internacionales, cuyos instrumentos de ratificación ya hubiesen sido canjeados o depositados”.

Artículo 2°. Modifícase el numeral 10 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

“Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis (6) días siguientes, a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el respectivo canje o depósito de los instrumentos de ratificación. En caso contrario éstos, no podrán llevarse a efecto.

Cuando un tratado internacional sea declarado inexecutable por la Corte Constitucional el Presidente de la República no podrá manifestar el consentimiento. En cambio, si una o varias normas de un tratado internacional son declaradas inexecutable por la misma Corte Constitucional, el Presidente de la

República podrá manifestar el consentimiento formulando la respectiva reserva o reservas”.

“El control a que se refiere el primer inciso del presente numeral es de carácter previo y, en consecuencia, no podrá ejercerse frente a los tratados, debidamente aprobados por el Congreso, cuyos instrumentos de ratificación ya hubieren sido canjeados o depositados”.

Artículo 3°. El presente acto legislativo, rige a partir de la fecha de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Oficina de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de octubre de 1999

En sesión plenaria de la fecha fue aprobado el texto definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 041 de 1999 Cámara, por medio del cual se modifican los numerales 4° y 10 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, aprobado en segundo debate en primera vuelta en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de acto legislativo siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Eduardo Enriquez Maya, Jesús Ignacio García, Luis Fernando Velazco y Iván Díaz Mateus, Ponentes.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

CONTENIDO

Gaceta número 395-Miércoles 27 de octubre de 1999
CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 126 de 1999 Cámara, por medio del cual se disminuye el número de Senadores de la República y Representantes a la Cámara y restringe el sistema de asignación salarial de los Congresistas.	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 066 de 1999 Cámara, 209 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Policial entre la República de Colombia y la República de Venezuela”	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 72 de 1999 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la creación del municipio de Soplaviento, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 086 de 1999 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 6ª del 14 de enero de 1982.	4

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 204 de 1999 Senado, 093 de 1999 Cámara, por medio del cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica.	6
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 207 de 1999 Senado, 096 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre las Prerrogativas e Inmidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL)	7
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 39 DE 1999 Senado, 129 de 1999 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia al próximo cumpleaños de Santa Fe de Bogotá, D. C., impulsando el progreso y el desarrollo de sus localidades.	7

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo del Proyecto de Acto legislativo número 041 de 1999 Cámara, por medio del cual se modifican los numerales 4° y 10 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, aprobado en segundo debate en primera vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 20 de octubre de 1999.	8
---	---